

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERANTEVILLA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen y otras pruebas selectivas**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen y otras pruebas selectivas, adoptado por el Pleno de la corporación de fecha 15 de diciembre de 2022 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS
DE EXAMEN Y OTROS PROCESOS SELECTIVOS****Artículo 1. Fundamento y objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 a 30 de en relación con los artículos 18 a 21 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Berantevilla, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas, ya se trate de personal funcionario o laboral.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo y del proceso selectivo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

| CONCURSO – OPOSICIÓN / OPOSICIÓN | |
|----------------------------------|----------|
| SUBGRUPO | CUOTA |
| Grupo A1 | 75 euros |
| Grupo A2 | 65 euros |
| Grupo C1 | 55 euros |
| Grupo C2 | 45 euros |
| Agrupaciones Profesionales | 35 euros |

| CONCURSO | |
|----------------------------|----------|
| SUBGRUPO | CUOTA |
| Grupo A1 | 55 euros |
| Grupo A2 | 50 euros |
| Grupo C1 | 45 euros |
| Grupo C2 | 40 euros |
| Agrupaciones Profesionales | 30 euros |

En el caso de puestos de trabajo no incluidos en los citados subgrupos, se tomará como parámetro para equiparar la tasa, la titulación que se exija para el mismo.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se prevén bonificaciones y exenciones.

Artículo 6. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

No procederá la devolución de la tasa abonada aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición convocado por cualquier motivo.

Artículo 7. Liquidación e ingreso

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso en el número de cuenta que para tal fin se habilite por el ayuntamiento, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Berantevilla, a 7 de febrero de 2023

El Alcalde

MARIO PEREA ANUNCIBAY